Dictamen DNCP/DJ N° 15.131/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	20 de noviembre de 2019
ID:	370190
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Contratación de Empresas Constructoras para el mejoramiento y rehabilitación de la avenida la Victoria Tramo 2 y Tramo 3 – Ad Referéndum a la Ampliación Presupuestaria"
Entidad Convocante:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias. Bajo Protección./ Caso 372
Tema General:	Marco Legal
Tema Específico:	Competencia de la DNCP.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 372.
2. Recomendar al denunciante estar pendiente a las resultas de la protesta instruida mediante Res. DNCP 4441/19.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante bajo protección señala que la Resolución DNCP N° 4441/19 de fecha 31 de octubre del 2019 como resultado en el punto 3 recomienda a la Convocante la prórroga de la fecha establecida para la Recepción y Apertura de Ofertas. El MOPC pese a la de la recomendación de la DNCP, ha procedido a la apertura de las ofertas. Se aclara al denunciante que es netamente potestad de la Entidad Convocante decidir continuar o no con el procedimiento de licitación. No obstante, se indica al denunciante que se encuentra en trámite un procedimiento de protesta instruida mediante la Resolución 4441/19 respecto al mismo punto cuestionado, por lo tanto, se recomienda que se encuentre al pendiente a las resultas, y se ordena el cierre del Caso N° 372.

Abog. Macarena Molina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Ingreso de denuncia en fecha 11 de noviembre de 2019, mediante el Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizada como CASO 372, la cual refiere: *"...En fecha 31/10/2019 la DNCP ha emitido la Resolución 4441/19 en el marco de la protesta interpuesta por COVIPA contra el PBC del llamado de referencia. Como resultado de la resolución, la DNCP incluyó: "Recomendar la prórroga de la fecha establecida para la recepción y apertura de ofertas, prevista para el día martes 05 de noviembre del corriente año a las 08:30 horas y 09:00 hs. respectivamente, hasta tanto sea resuelta la protesta planteada. Sin embargo, el MOPC ha dejado de lado la recomendación de la DNCP y se ha procedido a la apertura de ofertas a pesar de la existencia de una protesta contra las bases del llamado en trámite. Incluso en el mismo portal de la DNCP figura que la licitación se encuentra en evaluación (cerrada). Se solicita a la DNCP que realice las diligencias debidas para declarar la nulidad del acto de presentación y apertura de ofertas..."*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a que la Convocante no dio cumplimento a lo dispuesto por la Dirección Nacional en la Resolución DNCP N° 4441/19, en el cual recomiendan la prórroga de fecha establecida para la recepción y apertura de las ofertas hasta tanto sea resuelta la protesta. Alega en tal sentido que la Convocante dejó de lado la recomendación de la DNCP y continuó con el procedimiento de licitación. Por lo tanto, el denunciante manifestó que debe declararse la nulidad del acto de presentación y apertura de ofertas.

Abog. Macarena Medina Varga
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Es importante aclarar al denunciante que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que, mediante Resolución DNCP N° 4441/19 de fecha 31 de octubre de 2019, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 175/19, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. ID 370190*"**, designando a la Abg. JESSICA VELASTIQUI, como responsable de sustanciar el procedimiento.

Ciertamente la DNCP ha recomendado a la Entidad Convocante la prórroga del acto de presentación y apertura de sobres por prudencia administrativa, aclaramos al denunciante que tal como refiere el numeral de la resolución antes citada, la Dirección Nacional sólo "recomendó la prorroga", , , siendo la decisión exclusiva atribución y responsabilidad de la Entidad Convocante de continuar o no con el procedimiento de contratación, so pena de lo resuelto con posterioridad por la DNCP en la resolución de cierre del proceso de protesta.

Ahora bien, se destaca que, en vista del interés del denunciante en que el procedimiento licitatorio, se recomienda esté pendiente a las resultas de la PROTESTA supra mencionada.

Es menester tener en cuenta, la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

Por otro lado, corresponde mencionar que, **el denunciante no indica con claridad cuál sería la especificación técnica o requerimiento de las bases concursales que resulta limitativo a la participación de potenciales oferentes**, simplemente alude una supuesta conducta reprochada a la Entidad Convocante de no suspender el procedimiento licitatorio de referencia.

Al respecto, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio, amén de ello, ante la falta de prueba fehaciente y la petición en términos claros y positivos, se constata que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

Que, la definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7434/11[1] —**De la forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias**— "*Tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: ....d) la designación precisa de lo que se impugna; e) los hechos en que se fundamenta, explicados claramente; f) el derecho expuesto sucintamente;* ***g) la petición en términos claros y***

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Galeano
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

***positivos**; h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas; i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca; y j) la acreditación de personería podrá ser reemplazada por la constancia del SIPE…".*

Las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.

Por lo tanto, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **ordenar el cierre del CASO 372, indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supra mencionada.**

Abg. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP